



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCTUBRE CUATRO DE DOS MIL VEINTIRÉS.**

La presente actuación constitucional el señor ROBINSON ALBERTO MARTINBEZ MONSALVE, ha comunicado al despacho, que la medida cautelar de embargo sigue figurando activa o vigente sobre el vehículo de su propiedad de placa FCV163, en el RUNT, por lo que considera el despacho que es necesario INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**, por asistirle interés jurídico directo en el asunto que aquí se debate y ante la inconformidad que frente al caso expone el mencionado.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA, por el **término de DOS HORAS (2) días siguientes a la de la notificación**, mediante la notificación personal del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de las accionadas y anexos y de la respuesta al requerimiento efectuado a la accionante, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a la integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias del expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de

Rad. 0500140030052023-0063400
AUTO: INTEGRA EL CONTRADICTORIO POR PASIVA.

plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto. Líbrense el oficio respectivo.

Adicionalmente, se dispone requerir al Doctor RAFAEL ANTONIO ACENDRA ARGUELLES, LIDER DE PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDA DE MEDELLÍN, para que acredite, la remisión de la respuesta dirigida al accionante el 3 de octubre de 2023, con el oficio No. 202330885876, quien informa no haberla recibido, junto con los anexos de ser el caso.

En todo caso, se dispone correr traslado a los accionados, para que se pronuncien dentro de las dos (2) horas siguientes, frente a la inconformidad que hoy está comunicando el accionante, pue allí aduce que el asunto, no se resuelto de manera definitiva porque el embargo sigue figurando en el RUNT.

Además, se pondrá en conocimiento del DEPARTAMENMTO DE ANTIOQUIA-GERENCIOA DE LA SEGURIDAD VIAL DE ANQUIOQUIA, el informe rendido por la SECRETARIA DE MOVILIDA DE MEDELLÓN, en que se afirma, que no ha sido remitida a dicha dependencia la PQR correspondiente, para que expliquen y acrediten lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.